

AUTO NÚMERO 320 DE 29 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ" RNSC 126-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

R

AUTO NÚMERO : 3 2 0

DE 2 9 AGO 2023

## **POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ" RNSC 126-23**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

### **ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600082882 del 04 de julio de 2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado de la señora **ESPERANZA RICARDO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.769.215, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CARACOLÍ", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION.CARACOLÍ" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-28763, con una extensión de tres hectáreas (3 ha) ubicado en la vereda San Gil, del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2022, el cual fue solicitado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental al usuario el día 21 de julio de 2023, reiterado el día 11 de agosto de 2023, información que fue verificada conforme folio de matrícula actualizado y enviado por el solicitante mediante correo electrónico.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### **I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud y el poder allegado<sup>1</sup>, se verificó que el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro del predio denominado "SIN DIRECCION.CARACOLÍ" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28763 como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CARACOLÍ**".

Que así mismo no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

<sup>1</sup> Conforme lo establece el poder otorgado en la Notaría Segunda de Florencia, Caquetá el 21 de febrero de 2023

AUTO NÚMERO 320

DE 29 AGO 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ" RNSC 126-23**

**II. Derecho de dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la señora **ESPERANZA RICARDO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.769.215, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. CARACOLÍ" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28763.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

<b>SNR</b> Superintendencia de Registro e Instrumentos Públicos	<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FLORENCIA</b> CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 220531148659867027	Nro Matricula: 420-28763
Página 1 TURNO: 2022-420-1-19193	
Impreso el 31 de Mayo de 2022 a las 05:56:50 PM	
<b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b>	
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
CÍRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA; DEPTO: CAQUETA; MUNICIPIO: FLORENCIA; VEREDA: SAN GIL	
FECHA APERTURA: 21-03-1986; RADICACION: 1136; CON: RESOLUCION DE: 25-11-1985	
CODIGO CATASTRAL: 1800180030001012000000; COD CATASTRAL ANT: 00-03-001-0128	
NOMBRE:	
ESTADO DEL FOLIO: <b>ACTIVO</b>	
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS	
LOS LINDEROS CONSTAN EN LA RESOLUCION NUMERO 01664 DE FECHA 25-11-85 DE INCORA FLORENCIA.-EXTENSION APROXIMADA: 3 HECTAREAS	

**II. Área objeto de la solicitud.**

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CARACOLÍ**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION.CARACOLÍ" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-28763, será un total de dos hectáreas con seis mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (**2 ha 6146m<sup>2</sup>**).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. CARACOLÍ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28763.

*DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS LOS LINDEROS CONSTAN EN LA RESOLUCION NUMERO 01664 DE FECHA 25-11-85 DE INCORA FLORENCIA.-EXTENSION APROXIMADA: 3 HECTAREAS*

Por consiguiente, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>2</sup>, se requiere al solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos, esto es:

<sup>2</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

AUTO NÚMERO 320

DE 29 AGO 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ" RNSC 126-23**

1. Copia de la Resolución No.01664 DE FECHA 25-11-85 DE INCORA FLORENCIA
- El usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF* y *.shp*, donde se evidencia que la fuente de información es catastral, de igual manera se relaciona la zonificación tal y como se muestra a continuación:

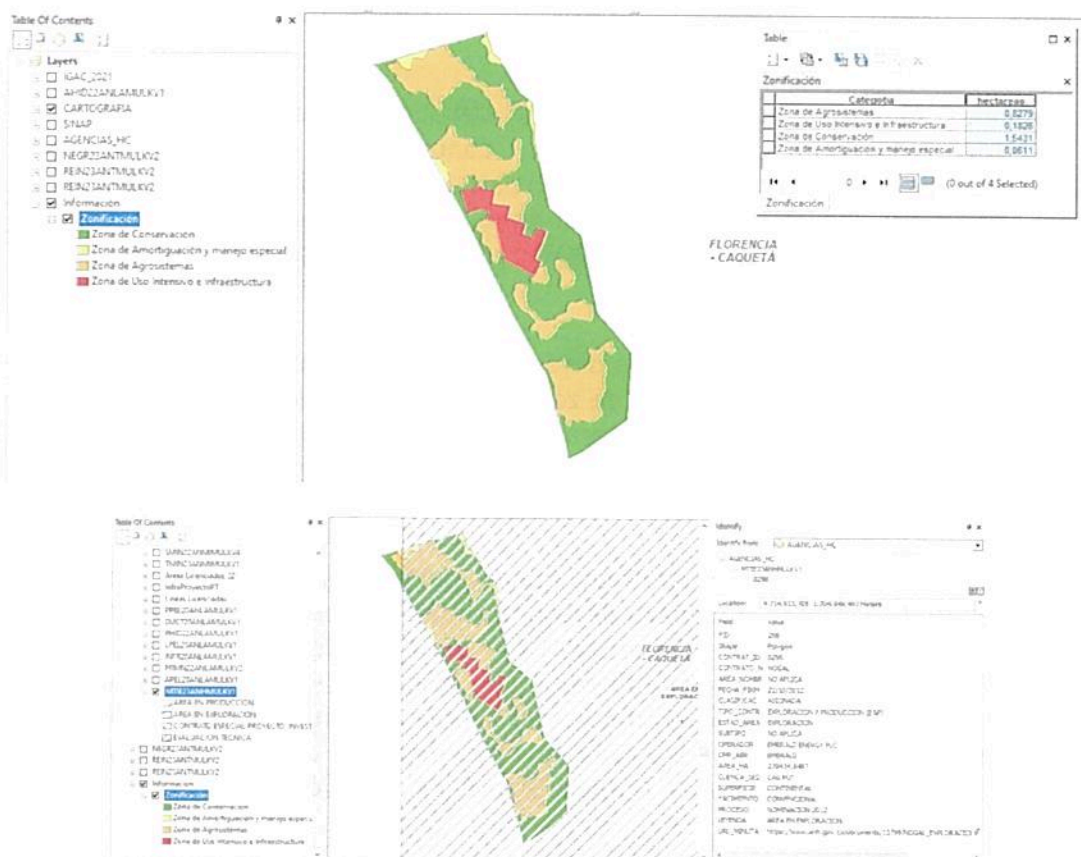


TABLA DE ZONIFICACIÓN				
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÁREA (m2)	PORCENTAJE (%)	SIMBOLOGÍA
Agrosistemas	Bancos Mixtos	278,34	1,065%	Yellow
	Pasturas	8000,32	30,6%	Light Green
Amortiguación y manejo especial	Humedales	0,00	0,0%	Blue
	Ríos / Quebradas / Nasimientos / Represa / Aljibe	206,15	1,1%	Dark Blue
	Amortiguación y manejo especial	324,67	1,2%	Light Green
Conservación	Bosques	15431,13	59,0%	Green
Infraestructura	Uso intensivo e infraestructura	1825,60	7,0%	Red
TOTAL		26146,21	100,00%	

- De igual se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (180010003000000010128000000000) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ" RNSC 126-23**



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

AUTO NÚMERO : 320

DE 29 AGO 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ" RNSC 126-23**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**AUTO NÚMERO 320**

**DE 29 AGO 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ" RNSC 126-23**

**ARTÍCULO 1.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CARACOLÍ**", a favor del predio "Sin dirección. CARACOLÍ" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28763, ubicado en la vereda San Gil, del municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado del señor **ESPERANZA RICARDO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.769.125, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** - Requerir al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, en calidad de apoderado, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

1. Copia de la Resolución No.01664 DE FECHA 25-11-85 DE INCORA FLORENCIA

**ARTÍCULO 3.** - Remitir a la **Alcaldía Municipal de Florencia** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOMAZONIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 4.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 5.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado, de conformidad con lo establecido en el

AUTO NÚMERO : 320

DE 29 AGO 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ" RNSC 126-23**

artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 6.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 7.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 29 AGO 2023

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Maria Andrea Alzate Hernández  
Abogada - GTEA

**Revisó información cartográfica:**

Adriana Pedraza Martínez  
Cartógrafa GTEA

**Revisó y aprobó:**

Guillermo Alberto Santos  
Coordinador GTEA

*Expediente: RNSC 126-23 CARACOLÍ*